



PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. 686893189001-2023-00176-00

DEMANDANTE: ELQUIN JAVIER TOLEDO

DEMANDADOS: ALIX GÓMEZ IGUAVITA, MELCIADES MALDONADO GÓMEZ y ALCIDES MALDONADO GÓMEZ

Al Despacho del Señor Juez, informando que mediante correo institucional del 15 de diciembre de 2023, el señor Elquin Javier Toledo, por medio de apoderada judicial, allegó demanda de proceso ordinario. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ELQUIN JAVIER TOLEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.641.322 del Carmen de Chucuri, a través de apoderada judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **ALIX GÓMEZ IGUAVITA, MELCIADES MALDONADO GÓMEZ y ALCIDES MALDONADO GÓMEZ**

Una vez revisado el expediente y revisada la actuación de conformidad con los artículos 25 y 26 del Decreto 2158 de 1948; artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a **inadmitir la demanda**, por lo siguiente:

Respecto a los hechos

1. Los hechos noveno y décimo son repetitivos, pues respecto a la subordinación se indica en el hecho cuarto y en relación a la jornada de trabajo en el hecho quinto. Eliminar hechos repetitivos.

En relación con la petición de los medios de prueba

1. En el acápite de pruebas testimoniales se observa la solicitud de dos testimonios, sin embargo, no se aprecian los hechos objeto de la prueba ni el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados.

Lo anterior, por cuanto el artículo 212 del Código General del Proceso, dispone sobre la petición de la prueba y la limitación del testimonio:

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los



testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Por lo expuesto anteriormente, **RELACIONESE** el hecho objeto de prueba de cada uno de los testimonios a solicitar, así como domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados

2. Los testimonios 1 y 2 son repetitivos. Eliminar.

Sobre la competencia

Se indica en el escrito de la demanda que el lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Bogotá. Aclarar y/o corregir.

En cuanto al envío simultaneo de copia de la demanda

El soporte de envío simultáneo de la demanda es ilegible. Por lo que se requiere ser aportado nuevamente y/o aclarar ¿Cómo se surtió?; ¿A través de que medio? Y se indique fecha de recibido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda de Proceso Ordinario Laboral, presentada por **ELQUIN JAVIER TOLEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALIX GÓMEZ IGUAVITA, MELCIADES MALDONADO GÓMEZ y ALCIDES MALDONADO GÓMEZ**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.P.T.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Vilma Johana Caicedo Moreno, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.825.943 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 378.027 del C.S.J. según mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd199c0b5c121807276ac56384fd8cbe757a3571fb7529979c90d78c9aa1035e**

Documento generado en 30/01/2024 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>